

Enfrentando las lógicas de poder en la enseñanza-aprendizaje del derecho

Challenging Power Logics in Legal Education

Recibimiento: 15 de mayo de 2025

Aceptación: 18 de junio de 2025

Publicación: 31 de julio de 2025

Juanita Catalina Mendoza Eskola

<https://orcid.org/0000-0001-8312-572X>

catalina.mendoza@ucuenca.edu.ec

Resumen

Este artículo explora el papel de la academia latinoamericana en la reproducción del colonialismo moderno y las implicaciones de sus paradigmas en la enseñanza del derecho. Se cuestiona cómo se perpetúa la noción eurocéntrica de conocimiento frente a otras epistemologías y la exclusión de las voces subalternas en el ámbito educativo superior. En la primera sección, se analiza cómo la academia latinoamericana, bajo un paradigma hegemónico, legitima el conocimiento occidental mientras marginaliza otras formas de sabiduría y sistemas jurídicos. Se critica la objetividad supuesta del investigador/a y la persistencia de un pensamiento que niega la igualdad epistémica. La segunda sección se centra en las demandas de justicia de las mujeres indígenas, quienes resisten los poderes patriarcales y renuevan el derecho indígena desde una perspectiva de autonomía y reconocimiento. La tercera sección discute los desafíos contemporáneos en la enseñanza del derecho, proponiendo un enfoque intercultural que reconozca y valore los conocimientos diversos, promoviendo así una educación más inclusiva y comprometida con la realidad social. Se concluye que la academia latinoamericana debe avanzar hacia una práctica educativa más ética y socialmente comprometida, empoderando a los sujetos sociales en la construcción y reconstrucción de conocimientos propios.

Palabras clave: Colonialismo epistémico, enseñanza del derecho, mujeres indígenas, interculturalidad

-
- 1 Doctora en Jurisprudencia por la Universidad de Cuenca. Obtuvo un Maestría en Género y Desarrollo en la misma universidad. Posee un Doctorado (PhD) en Derecho por la Universidad Andina Simón Bolívar. Docente de la Facultad de Psicología de la Universidad de Cuenca.



Abstract

This article examines the role of Latin American academia in reproducing modern colonialism and the implications of its paradigms in legal education. It questions how the Eurocentric notion of knowledge is perpetuated in contrast to other epistemologies and how subaltern voices are excluded from higher education. The first section analyzes how Latin American academia, under a hegemonic paradigm, legitimizes Western knowledge while marginalizing other forms of wisdom and legal systems. It critiques the presumed objectivity of the researcher and the persistence of a mindset that denies epistemic equality. The second section focuses on the justice demands of Indigenous women, who resist patriarchal power structures and revitalize Indigenous law through perspectives grounded in autonomy and recognition. The third section addresses contemporary challenges in legal education, proposing an intercultural approach that acknowledges and values diverse forms of knowledge, thus promoting a more inclusive and socially engaged education. The article concludes that Latin American academia must move toward a more ethical and socially committed educational practice, empowering social actors in the construction and reconstruction of their own knowledge.

Keywords: Epistemic colonialism; legal education; indigenous women; interculturality

Introducción

¿Qué rol desempeña la academia latinoamericana en la reproducción del colonialismo moderno? ¿Cuáles son los mecanismos a través de los cuales se transmite la idea de que el conocimiento está del lado de Europa mientras que la ignorancia está del lado del resto del mundo? ¿Está la academia latinoamericana reconociendo el derecho a tener voz a los subalternos, a expresar sus conocimientos, a hablar de sus realidades y experiencias?

No es desconocido que el paradigma hegemónico que reproduce la academia latinoamericana atribuye la cientificidad al distanciamiento del investigador respecto del objeto de estudio (el mito del investigador imparcial) (Ken Osoegawa y Ferreira de Faria, 2020). En su crítica respecto del papel histórico de la producción de conocimiento estos mismos autores muestran que la ciencia continúa siendo una poderosa herramienta para mantener el *statu quo*.

Así mismo, las formas de pensamiento –así como la organización política, social y cultural de la sociedad occidental– desconocen la existencia de otros saberes y otras epistemologías que no encajan dentro de la concepción de la ciencia y del conocimiento científico; los saberes y conocimientos denominados como tradicionales solo son considerados como ciencia cuando son validados por la academia de la sociedad occidental (Ferreira de Faria, 2017). El conocimiento

de los pueblos indígenas u otras sociedades que no encajan o resisten el proceso civilizatorio occidental son considerados como atrasados e inferiores; para ser considerados como ciencia deben ser adecuados a los parámetros de la ciencia occidental moderna (Ferreira de Faria, 2017).

En este contexto, la educación superior latinoamericana puede llegar a perpetuar el colonialismo (Quijano, 2005 en Ferreira de Faria, 2017). Se trata de una colonización epistémica, es decir, de la imposición de una única forma de experimentar y reflejar el mundo que institucionaliza la ideología de la superioridad eurocéntrica, que desprecia las culturas e historias que se asumen como sinónimo de atraso, colocándolas en el lado opuesto del progreso y el desarrollo (Meneses, 2018). Como enfatiza esta autora, el colonialismo implica la incapacidad de escuchar y (re)reconocer al Otro como sujeto, con experiencias, con conocimiento y con historia.

Muchos de los conceptos, teorías y análisis que son difundidos por la academia latinoamericana –producidos en contextos eurocéntricos– son insuficientes para caracterizar nuestro tiempo y sugerir soluciones para una transformación radical de nuestra realidad (Meneses, 2018).

El colonialismo moderno es un paradigma, un conjunto de axiomas, conceptos y discursos a través de los cuales se busca representar el mundo a través de una perspectiva dada: una perspectiva que busca domesticar la diversidad del mundo. Bajo este marco, las tradiciones culturales e intelectuales del Norte global se imponen como las únicas referencias universales legítimas, porque se autodefinen como superiores, como más avanzadas (Meneses, 2018).

Como sostiene Meneses (2018), Occidente busca imponer al resto del mundo su interpretación tanto del espacio como del tiempo, y de los valores e instituciones necesarios para gestionarlos; se trata de un proceso que pretende reducir la alteridad a la metáfora del retraso, con base en una perspectiva evolutiva lineal del mundo globalizado. En el mismo sentido, Rufer (2022) habla de la anacronía, como un régimen de representación. Una línea abisal epistémica divide al mundo en dos lados, con teorías modernas, supuestamente universales, desarrolladas a partir de las experiencias del lado metropolitano de la línea; el otro lado permanece invisible y silenciado, sin conocimiento, solo con valor local y tradicional (Meneses, 2018).

Lamentablemente, podemos afirmar, siguiendo a Ferreira de Faria (2017), que el sistema educativo latinoamericano –conservador, autoritario e instructorista–, favorece una educación colonialista, basada en el currículo disciplinar cerrado con contenidos, en su mayoría teóricos, distantes de la vida cotidiana y de los contextos socioculturales de los sujetos sociales. Su énfasis está en la “transmisión” de los contenidos de los libros de texto y en la evaluación cuantitativa del aprendizaje. La educación basada en la ciencia moderna es tan condicionada y condicionante que muchos conceptos, teorías y análisis son estandarizados, enseñados, copiados, memorizados y repetidos, sin referencia a los contextos en los que se desarrollan los procesos educativos (Ferreira de Faria, 2017).

Los currículos disciplinares cerrados se caracterizan por la rutinización de los contenidos prefabricados, la epistemología asociada a esta rutinización, que es la de una concepción del conocimiento como producto y no como un proceso histórico. Se trata de currículos y contenidos, cuyas metodologías de enseñanza se utilizan para formar personas sin capacidad de pensar, de tener opiniones propias, de ser ciudadanos críticos y construir procesos de autonomía (Ferreira de Faria, 2017).

Para Garzón López (2018), la manera en que la colonialidad del saber se ha instalado en la concepción del derecho, ha sido a través de la legitimación del conocimiento científico. Uno de los campos privilegiados ha sido la educación universitaria, cuya función se orientará hacia la interiorización del discurso científico en la producción y reproducción de conocimientos. Así, para Puerta Martínez et al. (2019), la enseñanza del Derecho en universidades latinoamericanas —y particularmente en Ecuador—, al mantenerse anclada en una visión monista del Derecho, reproduce limitaciones formativas que dificultan a futuros profesionales el reconocimiento y la articulación efectiva entre el derecho estatal y la justicia indígena, desatendiendo el carácter plurinacional y multicultural de la Constitución ecuatoriana.

Frente a este panorama, resulta urgente repensar críticamente la formación jurídica. Este artículo se estructura en tres secciones principales que abordan las relaciones entre la enseñanza del derecho y las lógicas de poder, las demandas de justicia de las mujeres indígenas, y los desafíos contemporáneos en la enseñanza-aprendizaje del derecho. En la primera sección, se explora cómo la academia latinoamericana reproduce visiones hegemónicas del derecho y excluye otros sistemas jurídicos, cuestionando el rol de la enseñanza de los derechos humanos en este proceso. La segunda sección se enfoca en las resistencias de las mujeres indígenas frente a los poderes patriarcales, analizando cómo estas resistencias impactan y renuevan el derecho indígena. Finalmente, en la tercera sección, se discuten los desafíos de transformar la enseñanza del derecho para que sea más inclusiva y comprometida con la realidad social, promoviendo un conocimiento intercultural y crítico.

Exposición

La enseñanza del derecho y sus lógicas de poder

¿Qué rol desempeña la academia latinoamericana en la transmisión de una visión y práctica hegemónica del derecho? ¿Cuál es su papel la exclusión de otros sistemas jurídicos? ¿Qué papel desempeña la enseñanza de los derechos humanos?

Como nos lo muestra Meneses (2018) la estructura socio-legal de la opresión sigue presente en la forma del Estado-nación moderno. La expansión del Estado constitucional liberal implicó que se asuma el positivismo jurídico en el paradigma hegemónico sobre los derechos (Sierra, 2011).

El derecho moderno se convirtió en el derecho estatal, lo que determinó la preponderancia de este derecho frente a otras formaciones sociojurídicas (Sierra, 2011). Efectivamente, con el establecimiento de los Estados, el derecho nacional se impuso como único referente de legalidad, lo que ocasionó la negación, la clandestinización e incluso la criminalización de los sistemas jurídicos indígenas (Sierra, 2011).

En las facultades de Derecho de América Latina —y Ecuador no es excepción— predomina una visión positivista que otorga primacía al derecho estatal, dejando en segundo plano o ignorando la legitimidad de los sistemas normativos indígenas y comunitarios. Se impone la visión positivista del derecho, según la cual el derecho estatal es el único referente de legalidad en los Estados nacionales. Se niega de esta manera la vigencia de otros órdenes jurídicos, como es el caso del derecho indígena (Sierra, 2011). En esta misma línea, Wolkmer (2018) sostiene que el modelo clásico occidental del derecho positivo, sustentado en fuentes estatales y orientado por directrices liberal-individualistas, atraviesa una crisis de legitimidad. Este paradigma jurídico ha servido históricamente para reglamentar y legitimar los intereses de la tradición cultural burguesa y capitalista, mostrando así su insuficiencia para responder a las realidades jurídicas plurales. Esta insuficiencia invita a repensar el papel del Derecho desde una perspectiva crítica. Como plantean Wolkmer y Wolkmer (2021), es necesario explorar formas alternativas de normatividad que puedan dar cuenta de las prácticas jurídicas de los pueblos y comunidades históricamente excluidas.

Del mismo modo, la enseñanza de los derechos humanos en las facultades de Derecho no está exenta de cuestionamientos. Como advierte Sierra (2011), esta se apoya en una concepción cultural de raíz occidental, centrada en el individuo e impuesta como un paradigma universal, lo que limita su capacidad de diálogo con otras formas de comprensión de la dignidad humana y la justicia. Como señala Chávez Vallejo (2023), si bien el Derecho ecuatoriano reconoce, a partir de la Constitución de 2008, a los pueblos y nacionalidades indígenas como fuentes legítimas de producción normativa, este avance constitucional exige también una transformación en el campo jurídico, incluida la enseñanza del derecho, para romper con estructuras jurídicas y epistemológicas arraigadas; esto implica construir nuevos consensos que permitan una convivencia jurídica verdaderamente plural.

En este contexto, el pluralismo jurídico aparece como un concepto fundamental que posibilita cuestionar el paradigma hegemónico respecto de la manera de comprender el derecho en las sociedades modernas. Se trata de reconocer la realidad plural que caracteriza a las sociedades latinoamericanas, mostrar que la visión individual-positivista del derecho impuesta por el liberalismo, aunque hegemónica, no es la única (Sierra, 2011).

El pluralismo jurídico busca dar cuenta de los sistemas jurídicos y de sus relaciones. Muestra que el derecho estatal y el indígena se superponen a partir

de la práctica de los actores sociales, lo que impide pensarlos como sistemas separados y autocontenidos. Por supuesto, están inmersos en relaciones de poder que han sido construidas históricamente y en las que el derecho estatal se ha impuesto sobre el derecho indígena, obligándolo a su continua redefinición (Sierra, 2011).

Bajo el concepto de “interlegalidad”, Sierra (2011) nos invita a identificar y comprender las múltiples relaciones que se pueden llegar a establecer entre los sistemas jurídicos, en la práctica de los sujetos que los ponen en movimiento. La autora insta a pensar lo jurídico de manera histórica y desde las lógicas del poder y del cambio social. Así mismo enfatiza la necesidad de tener en cuenta el contexto colonial y poscolonial en el que los sistemas jurídicos son moldeados.

Los sistemas jurídicos no oficiales coexisten con el derecho oficial e inciden en la dinámica de la sociedad. Los sistemas jurídicos –que parten de concepciones normativas diferentes– se influyen mutuamente, dentro de una matriz de poder. En efecto, estos órdenes normativos no se encuentran en condiciones de igualdad, sino que se insertan en relaciones de poder hegemonizadas por el derecho estatal (Sierra, 2011).

Dentro de esta pluralidad de órdenes normativos en interacción en las sociedades modernas el derecho indígena es tal vez el sistema jurídico más significativo en términos de modelos diferenciados, porque es el que cuestiona con más fuerza la visión hegemónica del liberalismo y positivismo jurídico propia del derecho estatal. Está obligando a los Estados con pasado colonial a redefinir el pacto nacional, al mismo tiempo que ha propiciado una discusión en las instancias internacionales sobre la diferencia cultural, los derechos colectivos y la autonomía, así como un cuestionamiento a concepciones universalistas de los derechos humanos (Sierra, 2011).

Sostiene Sierra (2011) que el derecho indígena es el resultado de procesos de transacción, negociación y resistencia. Esta perspectiva es útil para reconocer las historias de resistencia y organización de los pueblos indígenas para incidir en las dinámicas legales del Estado. La Constitución del Ecuador es un ejemplo de ello cuando en su preámbulo reconoce sus raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, cuando celebra a la naturaleza o Pacha Mama, de la que el pueblo es parte y que es vital para su existencia, cuando apela a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad, cuando reconoce las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo, para construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el *sumak kawsay* (o buen vivir).

El derecho indígena ha propiciado la redefinición de determinadas normas e instituciones jurídicas y el reconocimiento de la jurisdicción indígena (Sierra, 2011). En el caso del Ecuador, la Constitución reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas derechos colectivos como: conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita,

la consulta previa, libre e informada, conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario.

Pero también el Estado entra en los espacios de la justicia indígena y delimita sus competencias, lo que ha significado que los pueblos indígenas se vean obligados a desarrollar estrategias para mantener sus instituciones y formas de gobierno, hacer uso del derecho estatal y generar normatividad de carácter transnacional. Los actores indígenas emplean la legislación internacional para reivindicar sus derechos ante el Estado (Sierra, 2011). El Ecuador, por ejemplo, reconoce y garantiza los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Identificando las jerarquías internas: las demandas de justicia de mujeres indígenas

¿De qué manera las mujeres indígenas hacen resistencia a los poderes patriarcales de sus propios pueblos y comunidades en el contexto de la globalización neoliberal?

Destaca Sierra (2011) que la justicia indígena y comunitaria se enfrenta a los reclamos de las mujeres indígenas y al reconocimiento de sus derechos, lo que, a su vez, incide en la renovación del ordenamiento jurídico indígena. En este contexto, la autora muestra que las mujeres indígenas emplean el lenguaje de los derechos humanos para discutir temas fundamentales como la opresión de género, desafiando las formas de pensar la diversidad y la pluralidad al interior de las propias sociedades indígenas.

Un análisis de este tipo lo presenta Tzul Tzul (2017), quien, al estudiar las tramas patrilocales, muestra que no solo es posible apreciar los procesos de subordinación de las mujeres indígenas, sino también sus formas de liberación. En efecto, como dice esta autora, las mujeres desarrollan importantes estrategias para luchar contra diversas formas de opresión.

Las tramas patrilocales –dice esta autora– son una estrategia político-jurídica implementada por los sistemas de gobierno comunal para frenar la expropiación de tierras y evitar la conversión de estas en pequeñas propiedades. Las estructuras de los poderes comunales se sustentan en tramas familiares donde las mujeres tienen papeles marginales. No obstante, es necesario comprender las luchas de las mujeres más allá del horizonte liberal individual de las mujeres (Tzul Tzul, 2017).

Las tramas patrilocales aparecen como una estrategia jurídico-política que declara la tierra comunal como su propiedad, de tal manera que pone freno a la propiedad privada, pero al mismo tiempo imponen obstáculos a las mujeres

para el uso comunal de la tierra. La propiedad y el uso comunal de la tierra recrea jerarquías de género, ya que la transmisión de la herencia de la tierra comunal se produce mediante la estructura de los apellidos patrilineales. Sin embargo, como sostiene Tzul Tzul (2017) eso no significa que las mujeres no se resistan a esa forma de heredar y busquen hacerle frente en la vida cotidiana. Las mujeres indígenas producen condiciones de posibilidad para vivir la trama comunal al tiempo que luchan contra los obstáculos que les impone esta estrategia de defensa comunal.

Ciertamente las mujeres hacen resistencia a los poderes patriarcales en el contexto de la globalización neoliberal. También Hernández Castillo (2022) plantea la importancia de ampliar la concepción de los derechos de las mujeres desde una perspectiva diferente a la liberal-individualista, y replantear el problema de la dominación desde un enfoque que incorpore no sólo las relaciones entre géneros e intra-géneros, sino también entre los seres humanos y la naturaleza.

Para esta autora, se trata de repensar los vínculos entre la descolonización y la despatriarcalización, entendiendo los derechos de las mujeres y sus vínculos con los derechos colectivos de los pueblos. En efecto, las mujeres indígenas incorporan elementos de su cosmovisión como un factor de empoderamiento en sus luchas políticas y la construcción de nuevos horizontes utópicos. La recuperación de la memoria histórica de sus pueblos es un elemento clave en los procesos de resistencia a diversos tipos de dominación (Hernández Castillo, 2022).

Hernández Castillo (2022) nos invita a cuestionar las perspectivas que victimizan a las mujeres indígenas y les niegan su agencia social, así como a las que descalifican sus demandas y propuestas porque no parten de una perspectiva hegemónica de igualdad. Plantea la autora que los principios y valores reivindicados por las mujeres indígenas como parte de su cosmovisión descentran discursos de poder neoliberales, así como las estructuras patriarcales de dominación.

Las mujeres indígenas son actrices del proceso de reconstitución del derecho propio, replanteando el derecho indígena desde perspectivas más incluyentes para las mujeres, desarrollando “una defensa intercultural con perspectiva de género”, cuestionando las perspectivas de “atraso y progreso” que tienden a marcar el contraste entre las vidas de las mujeres indígenas y las mestizas urbanas, construyendo nuevas subjetividades a partir de la desnaturalización de la violencia (Hernández Castillo, 2022).

La lucha contra la violencia sexual es al mismo tiempo una estrategia anticolonial de los pueblos indígenas. Las mujeres han denunciado el uso generalizado de la violencia sexual como estrategia neocolonial y como herramienta de desmovilización política contra los pueblos indígenas organizados. En su análisis conciben las experiencias de violencia, no como experiencias individuales, sino como parte de una historia colectiva que ha estado marcada por un *continuum* de violencia hacia los pueblos indígenas (Hernández Castillo, 2022).

Asimismo, las mujeres indígenas se han atrevido a confrontar a los poderes estatales y a llevar sus denuncias más allá de las fronteras nacionales. La manera de plantear sus denuncias, sus testimonios y demandas de reparaciones ante cortes internacionales muestran que lo individual y lo colectivo son mutuamente constitutivos. Así, la violación sexual es analizada como parte de una violencia histórica hacia ellas y hacia sus pueblos (Hernández Castillo, 2022).

Las reparaciones de daño solicitadas a las cortes incluyen a las niñas y a las mujeres de sus organizaciones y de sus comunidades. La justicia que demandan no se limita al encarcelamiento de sus agresores, sino que incluye la desmilitarización de sus regiones, el alto a la impunidad, así como reformas legislativas que permitan un verdadero acceso a la justicia para las mujeres en general y para las mujeres indígenas de manera específica (Hernández Castillo, 2022).

Los desafíos de la enseñanza-aprendizaje del derecho

¿Puede la academia latinoamericana asumir el compromiso de combatir el colonialismo académico y la relación investigador-objeto de investigación? ¿Puede la enseñanza de derecho aportar en la valorización de las epistemologías y el conocimiento de los sujetos sociales para producir un nuevo conocimiento colectivo, que reflejen sus propias formas de pensar? ¿Pueden las facultades de derecho aportar en la construcción de propuestas participantes lideradas por los pueblos indígenas a partir de sus valores culturales frente a los problemas del mundo globalizado?

Yrigoyen Fajardo (2025) sostiene que el reconocimiento y respeto de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas es uno de los requisitos fundamentales para construir una cultura jurídica que garantice un pluralismo jurídico igualitario en la academia y entre operadores de justicia. A pesar de los avances normativos que reconocen estos sistemas, su implementación se ve obstaculizada por una cultura jurídica monista que desestima la capacidad de los pueblos y nacionalidades indígenas para administrar justicia, particularmente en casos relacionados con los derechos humanos, lo que refleja un trasfondo aún colonial.

Ante el avance de la frontera extractivista, los problemas ambientales, la defensa de los territorios, las demandas de las mujeres contra la violencia estructural, Ken Osoegawa y Ferreira de Faria (2020) nos convocan a pensar en la producción de conocimiento intercultural y la superación de las relaciones colonialistas de investigación, de las que lastimosamente las facultades de derecho se hallan alejadas.

Asimismo, Ken Osoegawa y Ferreira de Faria (2020) nos hablan de la importancia de desarrollar un compromiso social, político e ideológico con los movimientos sociales, con el objetivo de satisfacer sus demandas concretas. Para ello proponen la producción de conocimiento con diversos actores sociales, integrándolos en procesos de educación popular orientados a la transformación social.

En este contexto las facultades de derecho se enfrentan al desafío de repensar sus rígidas formas de enseñanza, afincadas en el paradigma positivista, alejadas de la reflexión y prácticas en torno a las demandas sociales.

Para combatir el colonialismo académico y la relación jerárquica entre investigador y sujeto de estudio, es necesario asumir que la labor investigativa debe estar al servicio de los sujetos sociales. Esto implica transformar la investigación en una relación horizontal, construida a partir de un diálogo constante, abierto y no doctrinal, como han propuesto Ken Osoegawa y Ferreira de Faria (2020).

Sin embargo, la formación jurídica aún se encuentra lejos de asumir este desafío, persistiendo discursos y prácticas que reproducen distancias epistemológicas y relaciones de poder desiguales. En opinión de Yrigoyen Fajardo (2025), se subestima a los pueblos indígenas, se los percibe como incapaces de resolver conflictos conforme a sus propias normativas y se los sujeta a la vigilancia estatal. Superar estas barreras requiere políticas concretas que impulsen un pluralismo jurídico efectivo, alineado con estándares internacionales que reconocen jurídicamente a los pueblos indígenas como sujetos colectivos plenos.

Es indispensable que docentes y estudiantes desarrollemos capacidad analítica frente a problemáticas complejas en contextos reales —como el avance del extractivismo, la división de las comunidades, la afectación de los derechos colectivos o la violencia de género—, valorando a los sujetos como conocedores de las situaciones que enfrentan y reconociéndolos como agentes de cambio, tal como plantean Ken Osoegawa y Ferreira de Faria (2020) en sus reflexiones. La formación jurídica que promueven nuestras universidades debe orientarse hacia la producción de conocimiento con los actores sociales, fortaleciendo procesos de empoderamiento y autonomía para la transformación de sus realidades.

Ante el desafío de transformar la perspectiva del paradigma científico que atribuye la cientificidad y la neutralización de la ideología al distanciamiento del objeto de estudio, la investigación participante ha desarrollado un marco metodológico que opone esta visión a la inclusión de los sujetos como productores de conocimiento. La investigación participante tiene como uno de los supuestos la participación de las comunidades como sujetos de investigación, con el objetivo de maximizar el impacto social, tanto del resultado de la investigación como de los procesos pedagógicos y el intercambio de conocimientos a lo largo del proceso de investigación, de acuerdo a lo señalado por Ken Osoegawa y Ferreira de Faria. Ello requiere un cambio estructural de las facultades de derecho: su visión, sus mallas curriculares, contenidos, líneas de investigación, formas de vinculación con la sociedad. No puede la asesoría individual en un consultorio jurídico ser la única forma de estructurar las prácticas profesionales de los estudiantes de derecho. El énfasis en la concepción individual liberal de los derechos desconoce las diversas formas que asume el fenómeno jurídico más allá del derecho estatal.

La investigación participante, además de sostener un compromiso con el rigor científico, orienta su acción hacia la transformación de realidades sociales en alianza con los movimientos sociales, con el fin de colaborar en la

confrontación de problemáticas identificadas y vividas por los propios sujetos sociales. Su propósito es ampliar las posibilidades de construcción colectiva del conocimiento y fortalecer procesos de autonomía. En este sentido, resulta indispensable superar la separación entre “investigación, docencia y vinculación con la sociedad” que aún persiste en buena parte de la academia. Integrar el proceso investigativo con el proceso educativo es fundamental para impulsar acciones sociales que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de personas, pueblos y comunidades, como han argumentado Ken Osoegawa y Ferreira de Faria en sus reflexiones sobre pedagogías críticas e investigación comprometida.

En torno a los desafíos de la enseñanza-aprendizaje del derecho, en una entrevista realizada por Ávila Santamaría (2014), Wolkmer (2014) plantea que es necesario desarrollar una teoría crítica que considere los procesos políticos y las dinámicas sociales en América Latina, teniendo en cuenta a las poblaciones indígenas, los pueblos afrodescendientes y a diferentes minorías, como nuevos sujetos emergentes. Según este autor, es necesario cuestionar el derecho como instrumento de dominación de clase y de las elites y trabajar en perspectiva de un derecho liberador, transformador y emancipador que tenga en cuenta la cuestión de la pluralidad y la interculturalidad.

Discusión de resultados

Los elementos desarrollados en este trabajo nos permiten identificar que tanto la enseñanza del derecho como las formas de resistencia jurídica y política desde los pueblos indígenas —y particularmente desde las mujeres indígenas— no son fenómenos aislados ni lineales, sino parte de una compleja trama de disputas epistémicas, normativas y políticas. Las facultades de derecho en América Latina, al reproducir el monismo jurídico estatal y una concepción liberal de los derechos humanos, operan como espacios de reproducción de las lógicas de poder coloniales y patriarcales, más que como escenarios de pluralismo o transformación.

La enseñanza jurídica dominante se sostiene en el paradigma del positivismo jurídico, el cual invisibiliza o subordina los sistemas jurídicos no estatales, en especial el derecho indígena. Esta situación no es neutral, sino que responde a relaciones históricas de poder que privilegian al derecho estatal como único referente legítimo de legalidad y justicia, mientras se criminaliza o folkloriza lo indígena. Frente a ello, la propuesta del pluralismo jurídico y de la interlegalidad se posiciona como una herramienta analítica y política fundamental para reconfigurar el campo jurídico desde una mirada descolonizadora, reconociendo la coexistencia de múltiples sistemas normativos, en interacción y conflicto.

En el caso ecuatoriano, como se ha expuesto, el reconocimiento constitucional del derecho indígena no ha significado necesariamente una superación de las jerarquías jurídicas, sino que ha abierto un nuevo escenario de disputa. Los pueblos indígenas han empleado tanto los marcos estatales como los instrumentos internacionales para disputar el sentido de la legalidad, incidiendo

en la transformación de ciertas normas e instituciones del derecho estatal. Esta práctica reafirma que el derecho indígena no puede entenderse como un remanente cultural aislado, sino como una práctica política en permanente negociación y redefinición frente a los dispositivos de control del Estado.

Desde esta perspectiva, la agencia política de las mujeres indígenas emerge como una dimensión crucial del debate. Sus luchas evidencian que la justicia comunitaria, aunque alternativa frente al modelo estatal, también puede reproducir jerarquías patriarcales. Las demandas de las mujeres indígenas, expresadas en clave de derechos humanos, desde una mirada comunitaria y no liberal, han desafiado tanto las estructuras patriarcales internas como las lógicas coloniales del Estado-nación. Así, sus experiencias permiten repensar las nociones de justicia, autonomía y derechos desde una racionalidad relacional, colectiva e históricamente situada.

Las contribuciones de autoras como Tzul Tzul y Hernández Castillo (2017) permiten visualizar la capacidad crítica y creativa de las mujeres indígenas para disputar tanto el patriarcado comunitario como el racismo institucional, mostrando cómo la resistencia jurídica se encarna en las prácticas cotidianas, en la memoria histórica, en la reconstitución de los territorios y en la elaboración de subjetividades insurgentes. En particular, sus denuncias sobre la violencia sexual como dispositivo de control colonial revelan la continuidad de las violencias estructurales y la urgencia de enfoques interseccionales e interculturales en la defensa de los derechos humanos.

En definitiva, es necesario repensar la enseñanza del derecho desde una perspectiva crítica, plural y descolonizadora, que reconozca la existencia de múltiples órdenes jurídicos y la necesidad de democratizar el conocimiento jurídico. También se evidencia que el derecho no es únicamente una herramienta de dominación, sino también un campo en disputa desde el cual los pueblos indígenas—y en especial las mujeres indígenas—desarrollan formas de resistencia, transformación y creación de mundos jurídicos otros.

A modo de conclusión

Si la enseñanza del derecho no quiere seguir siendo una poderosa herramienta para mantener el statu quo y reproducir el colonialismo moderno, es indispensable replantear sus fundamentos epistemológicos, metodológicos y políticos.

En primer lugar, es necesario combatir el colonialismo académico y cuestionar la relación jerárquica entre investigador e investigado. La academia debe ponerse al servicio de los sujetos sociales, reconociendo sus saberes, trayectorias y luchas, como han planteado Ken Osoegawa y Ferreira de Faria. Esto implica cuestionar las fronteras impuestas por la academia y construir teorizaciones que surjan desde las experiencias y resistencias de los pueblos, en especial los que enfrentan múltiples formas de opresión (Hernández Castillo, 2022).

Asimismo, es fundamental reconocer el etnocentrismo que permea nuestras prácticas académicas y rechazar las lógicas de poder que niegan la existencia de los Otros. Debemos acercarnos a diferentes formas de conocimiento y revisar críticamente nuestras metodologías (Hernández Castillo, 2022). En este sentido, urge desarrollar metodologías alternativas que valoren los conocimientos y experiencias de los pueblos indígenas, permitiéndoles enfrentar los modelos de desarrollo que desconocen sus singularidades. Estas metodologías deben reconocer y promover sus propias formas de pensar, sus lenguajes, cosmologías y epistemologías, tratándolos como sujetos activos de conocimiento, más allá de una visión abisal del pensamiento (Ferreira de Faria, 2017). Además, es necesario reivindicar perspectivas más complejas sobre las culturas indígenas que no solo reconozcan los diálogos de poder que las configuran, sino que también defiendan su derecho a la cultura y a la autodeterminación (Hernández Castillo, 2022).

Una enseñanza crítica del derecho también debe promover el conocimiento situado de los derechos humanos, abriendo paso a diálogos interculturales que revaloricen las concepciones de justicia propias de los pueblos y comunidades indígenas. Esto implica pensar la diversidad y pluralidad dentro de las propias sociedades indígenas, reconociendo las demandas de las mujeres indígenas y sus luchas por los derechos, como una vía para redefinir el ordenamiento jurídico indígena (Sierra, 2011).

Finalmente, para acompañar a los pueblos y comunidades en la producción de conocimiento e intervención social, se requieren docentes, investigadores y estudiantes comprometidos con las problemáticas de las comunidades. Como señala Ferreira de Faria (2017), la enseñanza-aprendizaje en nuestras universidades debe superar el sentimiento colonial del consumidor de conocimiento. En su lugar, debe promover la participación activa y el compromiso con las realidades sociales, para apoyar a los sujetos sociales en la construcción y reconstrucción de sus propios conocimientos.

Referencias

- Chávez Vallejo, G. E. (2023). Pluralismo jurídico en la Constitución ecuatoriana. *NULLIUS: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, 4(1), 140–152. <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v4i1.5847>
- Ferreira de Faria, I. (2017). *Metodologías Participantes e conhecimento indígena na Amazônia: propostas interculturais para autonomia*. Manaus.
- Garzón López, P. (2018). Colonialidad (jurídica). *Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad Jurídica*, (14), 206–214. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2018.4164>
- Hernández Castillo, R. A. (2022). Algunos aprendizajes en el difícil reto de descolonizar el feminismo. En M. Millán (Ed). *Más allá del feminismo: caminos para andar* (pp. 183–211). Red de Feminismos Descoloniales.

- Ken Osoegawa, D. y Ferreira de Faria, I. (2020). *Mapeamento participante e a gestão do conhecimento: desenvolvendo tecnologias sociais para gestão do território e valorização da língua e dos signos culturais do povo Werekena*. [s.l.].
- Meneses, M. P. (2018). Colonialismo como violência: a 'missão civilizadora' de Portugal em Moçambique. *Revista Crítica de Ciências Sociais*, (número especial), 115–140.
- Puerta Martínez, Y., Carrillo García, Y., Iglesia Quintana, J. X. & Cangas Oña, L. X. (2019). La enseñanza del pluralismo jurídico en las universidades ecuatorianas: Una necesidad impostergable. *Uniandes Debate Jurídico Ecuador*, 2(2), 119–134.
- Rufer, M. (2022). Temporalidades poscoloniales. En M. Rufer (Ed). *La colonialidad y sus nombres. Conceptos clave*. CLACSO-Siglo XXI.
- Sierra, M. T. (2011). Pluralismo jurídico e interlegalidad: Debates antropológicos en torno al derecho indígena y las políticas de reconocimiento. En V. Chanut, M. Gómez, H. Ortiz, & M. T. Sierra (Coords.), *Justicia y diversidad en América Latina: Pueblos indígenas ante la globalización* (pp. 385–406). Publicaciones de la Casa Chata.
- Tzul Tzul, G. (2017). Sistemas de gobierno comunal indígena: la organización de la reproducción de la vida. *El apante, Revista de estudios comunitarios*, (1), 127- 140.
- Wolkmer, A. C. (2014, junio 9). *Antonio Carlos Wolkmer y la crítica de la cultura jurídica latinoamericana* (R. Ávila Santamaría, Entrevistador). Boletín Spondylus, Universidad Andina Simón Bolívar.
- Wolkmer, A. C. (2018). *Pluralismo jurídico: Fundamentos de una nueva cultura del derecho*. Dykinson.
- Wolkmer, A. C. y Wolkmer, M. de F. (2021). Pluralismo, nuevos derechos y movimientos críticos en la teoría jurídica de Latinoamérica. *Derecho y Ciencias Sociales*, 6, 182-195.
- Yrigoyen Fajardo, R. Z. (2025). Hacia la aplicación efectiva del pluralismo jurídico igualitario en el Perú. En J. E. Sotomayor Trelles (Coord.), *Junta Nacional de Justicia: fortaleciendo su rol en la democracia* (pp. 273-330). Pontificia Universidad Católica del Perú, Departamento Académico de Derecho – Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica.